

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Con relación al avalúo pericial presentado por el apoderado de la parte ejecutante, sería del caso dar aplicación a lo previsto en el artículo 444 numeral 2º del C.G.P. No obstante, se advierten circunstancias que impiden impartirle el trámite al referido avalúo comercial, dado que por un lado, el señor perito evaluador hace referencia al inmueble ubicado en la carrera 5 No. 7-11-17-37, y por otro, dicha dirección difiere de la oficialmente asignada al inmueble embargado y secuestrado de acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria.

En consecuencia, deberá el perito confeccionar su dictámen teniendo en cuenta la plena identificación del inmueble afectado con medida cautelar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez